

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...*

**Artículo 1.-** Incorporase a la Ley N° 11.672, a continuación de su artículo 180, el siguiente artículo:

*"Artículo S/N°.- Los recursos que correspondiere distribuir al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias creado por el Artículo 3 inciso d) de la Ley 23.548 serán redistribuidos de conformidad con las previsiones de los Artículos 3° y 4° de dicha norma, considerando los porcentajes reconocidos a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud del Artículo 8° de la misma.*

*La redistribución prevista en el párrafo anterior procederá en forma diaria y automática y en las mismas condiciones que las dispuestas en el Artículo 6° de la Ley 23.548 y los recursos que la compongan serán considerados a cualquier efecto como integrantes de la masa de fondos coparticipable prevista en dicha ley mientras subsista la vigencia de la presente.*

*Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente artículo."*

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Dr. Daniel P. Bensusan  
Senador de la Nación

Lic. FERNANDO SALING  
SENADOR NACIONAL POR SAN LUIS

DR. EDUARDO A. VISCHI  
SENADOR NACIONAL

Edith Elizabeth Ferenzi  
Promotora de la Nación

JOSÉ M. A. MAYANS  
Senador de la Nación

ARLOS M. ESPINOLA  
SENADOR NACIONAL

Senadora Nacional  
H.S.N.

*[Signature]*  
LAURASIA  
15

*[Signature]*

Lic. Carolina Moisés  
Senadora de la Nación

7

*[Signature]*

*[Signature]*  
Rejal  
16

*[Signature]*

MATTA LAUSTEAU  
Senador Nacional

10

LIC. MÓNICA E. SILVA  
SENADORA DE LA NACIÓN  
PRESIDENTA DEL COMITÉ I.S.R.N

14

*[Signature]*  
PETRO NOTAS  
*[Signature]*  
Candela María Torres S.  
Senadora de la Nación

*[Signature]*  
ALFREDO DE ANGEL  
17



FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTE:

Esta propuesta legislativa tiene basamento en la iniciativa de los Señores Gobernadores de todas las provincias argentinas y del Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes han suscripto un documento conjunto, cuya copia es parte del presente.

Son recursos con afectación específica que administra el Gobierno Nacional pero que no son propios. Ante ello surge indubitablemente que el cambio normativo propuesto no afecta las finanzas públicas nacionales.

La modificación que se plantea es la relacionada con el Fondo de los Aportes del Tesoro Nacional, propiciando su distribución automática mediante su incorporación a la normativa establecida en la Ley Permanente de Presupuesto n° 11.672.

Dicha distribución se realiza según la participación establecida en el Régimen General de Coparticipación General de la Ley n° 23.548, o sea asignando recursos al Estado Nacional, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin ninguna duda que el contexto económico amerita dicha medida en virtud de que el Fondo prevé "atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros". La propuesta de automaticidad de su distribución busca garantizar el abordaje inmediato de esta situación de la evidente estrechez financiera.

La norma a sancionar establece la modalidad de distribución del Fondo ATN que en la actualidad prácticamente no se ejecuta.

Ante ello, se puede establecer una metodología de implementación de sus preceptos, el Órgano de interpretación es la Comisión Federal de Impuestos, y las partes contratantes, pueden establecer modalidades sobre los efectos de la misma. (Pactos Fiscales, Consensos o Leyes Convenio que reglamenten sus alcances.

Además, han existido casos similares, en donde se suspendió temporariamente la distribución estableciéndose fondos fijos de prorrateo de la recaudación (Ley 25235 y Ley 25400

En la absoluta certeza que la presente propuesta de modificación legislativa fortalece el federalismo, sin afectar recursos ni sustentabilidad de las finanzas nacionales, solicitamos su acompañamiento y sanción.

Dr. Daniel P. Bensusán  
Senador de la Nación

Juliana di Tullio  
Senadora Nacional  
H.S.N.

JOSÉ M. A. MAYANS  
Senador de la Nación

Lic. FERNANDO SALINO  
SENADOR NACIONAL POR SAN LUIS

DR. EDUARDO A. VISCHI  
SENADOR NACIONAL

DANIELA HENRIQUEZ

Edith Elizabeth Terenzi  
Senadora de la Nación

CARLOS M. ESPINOLA  
SENADOR NACIONAL

Lic. Carolina Moisés  
Senadora de la Nación

MARTIN LOUSTEAU  
Senador Nacional

ALFREDO DE AGUIAR



Senado de la Nación

Senadora María Serena M.  
Senadora de la Nación

LIC. MÓNICA E. SILVA  
SENADORA DE LA NACIÓN  
PRESIDENTA DEL DUCQUE J.S.R.N.

Los abajo firmantes, Gobernadores de las provincias y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proponemos un Proyecto de Ley mediante el cual se decide la eliminación de todos los fondos fiduciarios que se financian con el Impuesto a los Combustibles Líquidos (Ley 23.966) para que tanto Nación como las 24 jurisdicciones puedan destinar esos fondos según las prioridades que cada uno defina. Por otra parte, en el marco de la crisis económica que afecta los ingresos tanto del Gobierno Nacional como de las Provincias, definimos que el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional se distribuya entre Nación y provincias de acuerdo con la coparticipación primaria y secundaria de la Ley 23.548.

Ello, en la certeza que su sanción no afectará la sustentabilidad de las finanzas públicas nacionales y que, complementariamente, generará más federalismo a partir de la mayor equidad distributiva de recursos originados en todo el territorio nacional, propiciando mayor capacidad de respuesta tanto a Nación y Provincias de las demandas de la sociedad en el marco de la crisis

~~Sergio~~  
~~Walter Weck~~  
 Axel Kilian  
 Gos. Pcia  
 BUENOS AIRES

OSVALDO YUCUMÁN  
 ALDO G. ZANORA  
 Sr. de Estero  
 Gustavo Melillo

Ursula  
 Roberto Frizzo  
 P. V. P.  
 P. V. P.

Hugo  
 LEONIZADOR TABAN  
 VICEGOBIERNADOR  
 SANTA CRUZ  
 Juan Julián  
 RPU YACU  
 CATAMARCA  
 Terecito Pochero  
 La Rioja

Pollozo, MAXI  
 Zulma Felisa  
 Marcelo Olivero

JOSÉ IGNACIO CHUBUT  
CARLOS JUDY  
JOSÉ MARI  
DR. GUSTAVO ADOLFO VALDES  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES  
Dr. Gildo Insfran  
GOBERNADOR  
Arq. Leopoldo Leticia  
Gobernador de la Provincia del Chaco

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º.- Sustituyese el artículo 19 de la ley 23.966 y sus modificaciones por el siguiente:

"ARTICULO 19— El producido del impuesto establecido en el Capítulo I de este Título y, para el caso de los productos indicados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la tabla obrante en el primer párrafo del artículo 11, el producido del impuesto establecido en el Capítulo II, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Tesoro Nacional: 10,40%.
- b) Provincias: 58,36 %.
- c) Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales: 28,69 %
- d) Compensación Transporte Público - Decreto 652/2002: 2,55 %".

Artículo 2º.- Disuélvense los siguientes Fondos Fiduciarios:

- a) Fondo Fiduciario Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), creado por Decreto 976/2001.

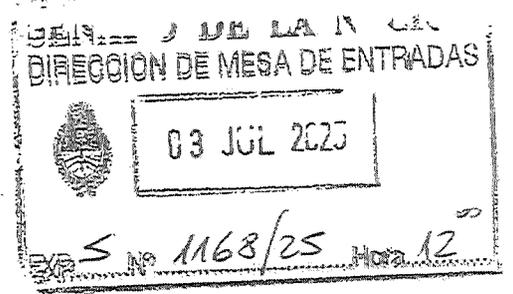
b) Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica (FFIH), creado por Decreto 1381/2001.

Artículo 3°.- Sustituyese el artículo 5° de la Ley 23548 por el siguiente:

"Artículo 5° — El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional creado por el inciso d) del artículo 3 de la presente Ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros y se asignará específicamente entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en función de los artículos 3° y 4° de la Ley n° 23.548, con la incorporación del prorrateo que corresponda por aplicación del artículo 8 de la presente, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se distribuirá en forma automática y diaria según las previsiones del artículo 6° de la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Senado de la Nación*



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de julio de 2025

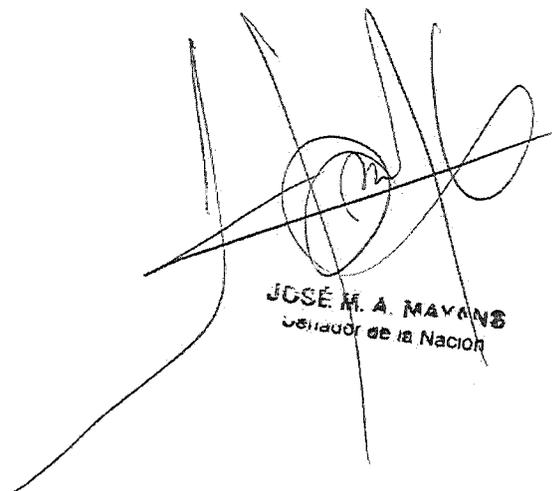


Señora  
Presidenta del  
Honorable Senado de la Nación  
Dra. Victoria Villarruel  
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de solicitar se incorpore mi firma al Proyecto de Ley registrado como expediente S-1168/25, autoría del Senador José Mayans.

Sin más saludo a Ud. muy atentamente.



JOSE M. A. MAYANS  
Senador de la Nación

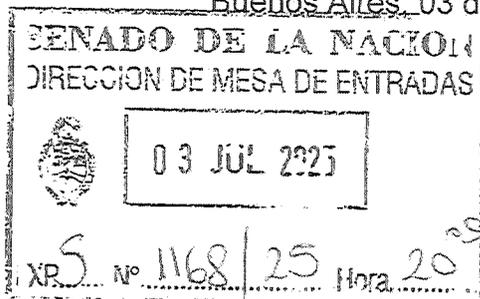


ALEJANDRA MARIA VIGO  
SENADORA NACIONAL

Senado de la Nación

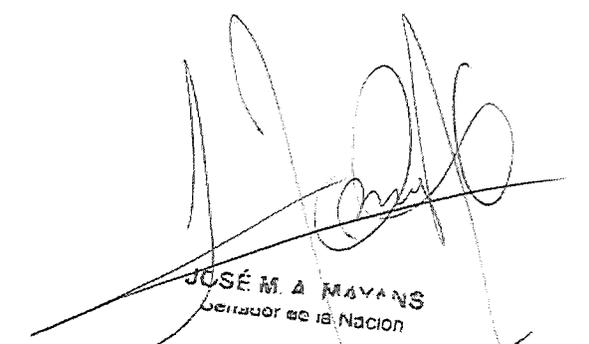
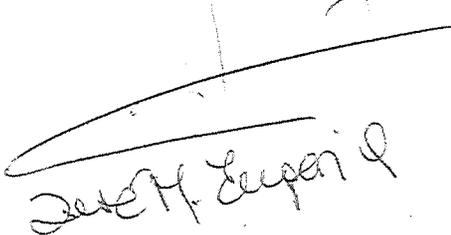
Buenos Aires, 03 de julio de 2025

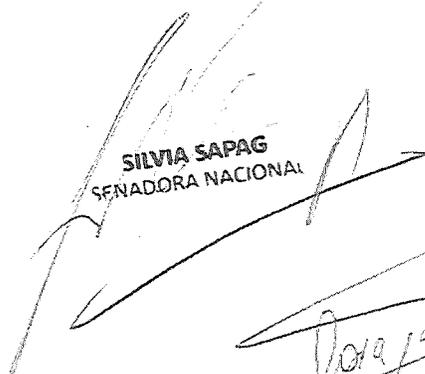
Señora  
Presidenta del H. Senado de la Nación  
Dra. Victoria Eugenia Villarruel  
S. / D.



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el objeto de solicitarle tenga a bien incorporar nuestras firmas al Proyecto de Ley S-1168/25, por medio del cual se modifica el Fondo de los Aportes del Tesoro Nacional (ATN).

Sin otro particular, la saludamos atentamente.

  
JOSÉ M. A. MAYANS  
SENADOR DE LA NACION  


  
Dr. CARLOS OMAR ARCE  
SENADOR DE LA NACION  
  
SILVIA SAPAG  
SENADORA NACIONAL  
